

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2020 00288.

Agréguese el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-37627** visto a folios **13 a 17** mediante el cual se acredita la inscripción del embargo decretado el **9 de marzo de 2020**

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 599 y 38 del C.G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Ordenar el secuestro del mentado bien inmueble para lo cual se COMISIONA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 *ibídem*, al Alcalde local de la zona respectiva de esta capital, a quien se le concede amplias facultades incluso la de designar secuestre y fijar sus honorarios. Líbrese el Despacho Comisorio del caso con los insertos de ley.

En el evento en que no se considere idónea para lo aquí ordenado, se le recuerda a esa Autoridad que dentro de sus funciones y por mandato legal, está facultada para **impartir directrices** a funcionarios de policía a su cargo o para quien en el efecto lo sea con amplias facultades de relevar secuestre y fijar los respectivos honorarios, pues es su deber asumir el conocimiento de esta comisión, conforme lo exhibe el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Como quiera que en la anotación N° 16 del certificado de libertad y tradición obra inscrito gravamen hipotecario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se ordena citar a la **COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA** en su calidad de acreedora hipotecaria, para que haga valer el derecho incorporado en la escritura pública N° 650 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá D.C..

Ahora, como quiera que dicha entidad resulta ser la misma parte demandante dentro de la presente actuación, se le instara para que en el término contemplado en la norma en cita (20 días que se contarán a partir de la notificación de esta providencia) haga las manifestaciones a que haya lugar.

Secretaría controle dicho termino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 09 fijado hoy
25 FEB 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaría

25 FEB 2021